



Expediente:	056600327262		
Radicado:	RE-00950-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/03/2025	Hora:	17:42:45
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0332-2017 del 04 de abril del 2017, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “MOVIMIENTO DE TIERRAS CON MAQUINARIA PESADA PARA ABRIR BRECHAS Y OTROS PROPOSITOS, SIN LOS DEBIDOS PERMISOS. LA OBRA FUE FRENADA POR PARTE DEL EJECRCITO DE SAN LUIS, EN CABEZA DEL CABO SEGUNDO DIAZ OTALVARO CRISTIAN CAMILO. EL CUAL ACTUO POR SOLICITUD DE VIGIAS DEL RIO DORMILON”, queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 03 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0138-2017 del 06 de abril de 2017; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° 056600327262.

Que posteriormente, se radicó una nueva queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0352-2017 del 06 de abril del 2017, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “MOVIMIENTO DE TIERRAS CON MAQUINARIA PESADA PARA ABRIR BRECHAS Y OTROS PROPOSITOS, SIN LOS DEBIDOS PERMISOS. LA OBRA FUE FRENADA POR PARTE DEL EJECRCITO DE SAN LUIS, EN CABEZA DEL CABO SEGUNDO DIAZ OTALVARO CRISTIAN CAMILO. EL CUAL ACTUO POR SOLICITUD DE VIGIAS DEL RIO DORMILON. MAQUINARIA ENCONTRADA CON DESCRIPCION HITACKI 1998 CALSE RETROESCABADORA”, queja ambiental que fue atendida por personal técnico



de la Regional Bosques de Cornare, el día 03 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134- 0138-2017 del 06 de abril de 2017**; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° **056600327262**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **134-0090-2017 del 21 de abril del 2017**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, actualmente representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**; como a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Trique representada legalmente por su Presidente, el señor **JHON JAIRO VELEZ**; vereda La Gaviota representada legalmente por su Presidente, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**; vereda Los Planes representado legalmente por su Presidente, el señor **JESUS ANSELMO COLORADO**, identificado con cédula ciudadanía N° **70.352.552**; y la vereda Santa Rita representada legalmente por su Presidente, el señor **ELIECER ARTURO PINO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.255**; por la realización de actividades de ampliación de caminos y movimiento de tierras, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad material competente, situación que se presentó en el punto especificado en la coordenada geográfica **X: 06° 03' 01.7"**, **Y: 074° 59' 06.9"** y **Z: 1091'**, predio ubicado en la vereda El Trique, sector Miraflores del municipio San Luis, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 17 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, objeto de la presente actuación; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09015-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en los sitios con coordenadas geográficas -74°59'7" W, 6°3'1"N punto inicial y -74°59'7.15" W, 6°3'1.77" N, donde se había aperturado una vía veredal que comunica las veredas El Trique, La Gaviota, Los Planes y Santa Rita, dicha vía tiene una longitud de 500m y una sección de 3,0m, (ver figura 1), la visita se realizó con el objetivo de verificar si el municipio de San Luis y las Juntas de Acción Comunal de las veredas mencionadas, acataron con la Medida Preventiva impuesta a través de la Resolución No. 134-0090-2017 del 21 de abril del 2017, durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

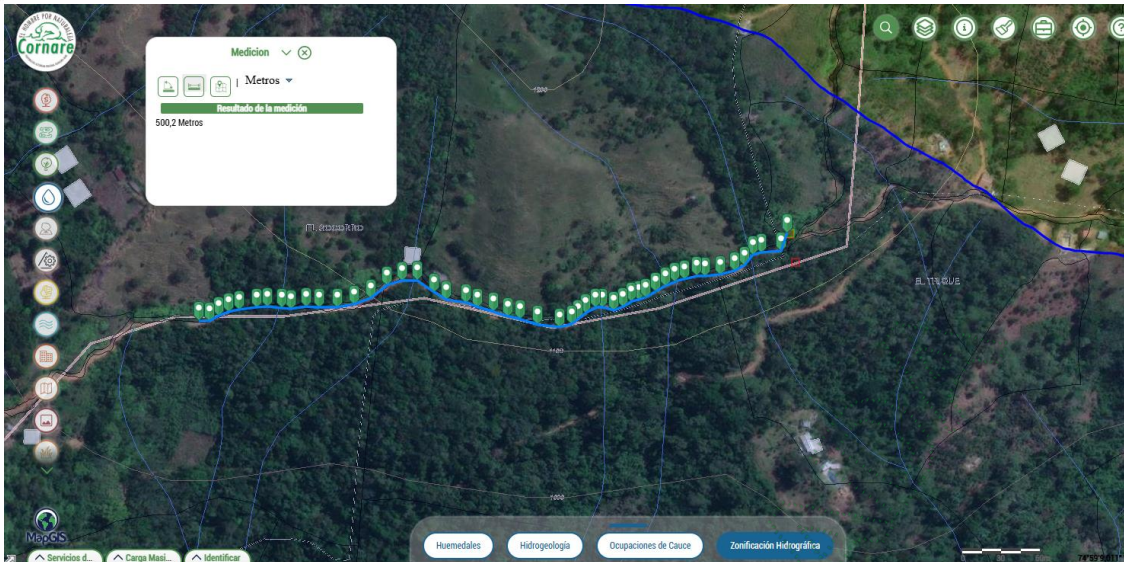


Figura 1. Tramo por donde se había aperturado una vía que comunica las veredas La Gaviota, Los Planes, Santa Rita del municipio de San Luis
Tomado del Geoportal Interno MapGis Cornare 2024

- Sobre el sitio intervenido se evidenció que no continuaron con la apertura de la vía, toda vez que se verificó la distancia recorrida de la vía encontrándose que esta media los 500m mencionados en el informe técnico de queja ambiental cuyo radicado es No. 134-0138-2017 del 06 de abril del 2017, asimismo, se identificó que en la zona donde se había realizado la actividad de movimiento de tierras correspondía a un camino de herradura que se pretendía ampliar para permitir el acceso de motos y vehículos, sin embargo, dichas obras fueron suspendidas, encontrándose regeneración natural de la vegetación del lugar (ver figura 2 y 3).



Figura 2 y 3. Estado del sitio donde se había realizado actividades de movimiento de tierras con maquinaria para ampliación de una vía veredal.
Fuente: CORNARE 2024

- A continuación, se realiza la verificación de requerimientos establecidos en la Resolución No. 134-0090-2017 del 21 de abril del 2017 por medio de la cual se impone una medida preventiva al municipio de San Luis y las JAC de las veredas El Trique, La Gaviota, Los Planes y Santa Rita, en los artículos primero y segundo:

[Verificación de Requerimientos o Compromisos]					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de la ampliación de caminos y movimiento de tierras hasta tanto no se presenten Los planes de mitigación o de gestión ambiental y obtenga el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, que se adelanten en el predio localizado en las Coordenadas X: 74° 59' 06.9" Y: 06° 03' 01.7", y Z: 1091 en el Sector Miraflores del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone al Municipio de San Luis y a las Juntas de Acción Comunal de las Veredas El Trique, La Gaviota, Los Planes, Santa Rita.	2017	X			No se continuó con la actividad de movimiento de tierras para la ampliación de camino, dicha actividad fue suspendida, acatando lo establecido en la mencionada Resolución.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de San Luis y a las Juntas de Acción Comunal de las Veredas La Gaviota, Los Planes, Santa Rita para que proceda a realizar las siguientes acciones:					
1. REALIZAR actividades de mitigación, prevención ambiental, sobre todo tramo intervenido por la ampliación de los caminos de herradura el cual deberá estar documentado y entregado a la Corporación en un término no mayor a (1) un mes.	NA	X			Este requerimiento no fue aportado, pero se permitió la regeneración natural del sitio y no se identifica afectación ambiental a los recursos naturales, razón por la cual se puede dar como un hecho cumplido.
2. ABSTENERSE inmediatamente de realizar cualquier tipo de ampliación de caminos.	2017	X			No se continuó con la apertura y ampliación de la vía.

Nota 1: El municipio de San Luis Antioquia y las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Gaviota, Los Planes, Santa Rita, cumplieron con lo requerido en la Resolución No. 134-0090-2017 del 21 de abril del 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El municipio de San Luis Antioquia, identificado con NIT. 890.984.376-5 y las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Gaviota, Los Planes, Santa Rita, cumplieron con lo requerido en la **Resolución No. 134-0090-2017 del 21 de abril del 2017**, por medio de la cual se impone una medida preventiva, toda

vez que no continuaron con la actividad de movimiento de tierras para apertura de vía de vía y ampliación de camino sobre el Paraje Miraflores del municipio de San Luis, además, no se identificó afectación a los recursos naturales.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09015-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, actualmente representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**; como a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Trique representada legalmente por su Presidente, el señor **JHON JAIRO VELEZ**; vereda La Gaviota representada legalmente por su Presidente, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**; vereda Los Planes representado legalmente por su Presidente, el señor **JESUS ANSELMO COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.552**; y la vereda Santa Rita representada legalmente por su Presidente, el señor **ELIECER ARTURO PINO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.255**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0090-2017 del 21 de abril del 2017**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que los presuntos infractores suspendieron completamente la actividad de movimiento de tierras para apertura de una nueva vía y ampliación del camino sobre el paraje

Miraflores, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, así mismo se está permitiendo la regeneración natural de los puntos afectados y no se evidencio afectación a los recursos naturales, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600327262**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09015-2024 del 30 de diciembre de 2024**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, actualmente representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**; como a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Trique representada legalmente por su Presidente, el señor **JHON JAIRO VELEZ**; vereda La Gaviota representada legalmente por su Presidente, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**; vereda Los Planes representado legalmente por su Presidente, el señor **JESUS ANSELMO COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.552**; y la vereda Santa Rita representada legalmente por su Presidente, el señor **ELIECER ARTURO PINO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.255**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0090-2017 del 21 de abril del 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600327262**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, actualmente representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**; como a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Trique representada legalmente por su Presidente, el señor **JHON JAIRO VELEZ**; vereda La Gaviota representada legalmente por su Presidente, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**; vereda Los Planes representado

legalmente por su Presidente, el señor **JESUS ANSELMO COLORADO**, identificado con cédula ciudadanía N° **70.352.552**; y la vereda Santa Rita representada legalmente por su Presidente, el señor **ELIECER ARTURO PINO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.255**, según lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600327262**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **11/03/2025**